

Secretaria: Cali, 17 de marzo de 2023. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de citar como litisconsorte a la Sociedad San Miguel Proyectos y Construcciones S.A.S.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 0153

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. **760013103010-2020-00184-00**

El apoderado judicial de los demandantes solicita la vinculación en calidad de litisconsorte de la parte demandada a la Sociedad **SAN MIGUEL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** Nit 901444749-1, en razón a que en la actualidad el proyecto “Senderos de Muli” se encuentra ejecutado por dicha sociedad, como fue manifestado en interrogatorio de parte absuelto en audiencia inicial.

Siendo procedente la anterior solicitud a la luz de lo dispuesto en el artículo 61 del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CITAR como litisconsorte necesario de la parte demandada a la **SOCIEDAD MIGUEL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** Nit **90144749-1** a quien se le concede el término de veinte (20) días para que comparezca al proceso acreditando la existencia y representación.

Segundo: NOTIFICAR personalmente a la sociedad citada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones que en el término de ejecutoria aporte la parte demandante,

Tercero: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se surta la notificación del litisconsorte conforme lo autoriza el inciso 2 del artículo 61 del C.G.P., en consecuencia, no se llevarán a cabo las audiencias programadas para los días **21 y 22 de marzo de 2023**.

Cuarto: Se agrega a los autos para ser considerado en su oportunidad el dictamen rendido por el señor Ricardo Muriel Rubio y el escrito que descurre el traslado, con la claridad que por tratarse de prueba de oficio, el perito deberá comparecer a la audiencia que para la controversia se fije.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7b966c1678ecc255c6f8202d67b1454b0365b7ed439bce8594444c6841837c**

Documento generado en 17/03/2023 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>